

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-0033

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, siendo innecesario allegar con la demanda el original el título base de la ejecución, y por reunir ésta los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido digitalmente como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA contra CARLOS ALBERTO MORA SAAVEDRA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$162.600.000,00, por concepto de capital incorporado en dicho pagaré N°009005497876

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3.- \$18.453.807,60, por concepto de intereses de plazo causados hasta el 9 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Sobre y agencias en derecho se resolverá en la etapa procesal correspondiente

TERCERO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos establecidos en los artículos 291 y ss del CGP, o bajo las formalidades del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Secretaría remita la comunicación al correo electrónico de dicha entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por
anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.21
fijado el 25 de FEBRERO de 2022 a la hora de
las 8:00A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b4177bd85b6babea426a3a9b929c2a72e20046c2af0ca3331731f9a202c6e2**

Documento generado en 24/02/2022 05:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>